

Panamá,, 15 de abril de 1993.

Licenciado

Anibal A. Ramos M.

Director de Legal y Justicia ✓

E. S. D.

Señor Director:

Nos referimos al contenido de su respetuosa nota s/n calendada 10 de abril de 1993, en la cual se sirvió elevar una consulta jurídica a este Despacho, relacionada con el Régimen Legal de los Municipios.

Es nuestro deber informarle que no nos es posible darle una contestación de fondo a su consulta, debido a que la misma debió ser formulada por intermedio del funcionario que ostenta la representación externa de la entidad administrativa consultante, en este caso, del Municipio de Panamá (Alcalde Municipal).

Si bien es cierto que, en otras ocasiones hemos accedido a absolver consultas a los Departamentos de Asesoría Legal de los entes administrativos en forma directa, ello en forma alguna significa que no se deba dar cumplimiento a las exigencias legales que, en esas mismas ocasiones hemos expresado y que, están en la Ley.

La exigencia en comento tiene sustento en varias cosas, pero fundamentalmente en que tanto la Constitución como la Ley (Código Judicial) se refieren a nuestra atribución de servir de consejeros jurídicos a los funcionarios públicos administrativos que consulten nuestro parecer, lo cual ha sido entendido por este Despacho desde hace mucho tiempo, en el sentido de que sólo las autoridades (funcionarios) administrativos que jefaturan las entidades públicas de esa naturaleza (Presidente de la República, Ministros de Estado, Directores de Entidades Autónomas y Semi-autónomas, Contralor General de la República, Alcaldes,

Presidentes de Consejos Municipales, Corregidores, etc.), pueden elevar consultas a la Procuraduría de la Administración, no así sus asesores jurídicos en forma directa.

De manera que el papel de los referidos asesores o departamentos de asesoría jurídica, se debe limitar en estos casos a emitir la opinión solicitada por el funcionario público administrativo jefe, la cual deberá acompañar este último con su consulta a la Procuraduría de la Administración. Pero en definitiva, es el jefe de la dependencia quien está autorizado por la Ley para pedir nuestro asesoramiento, ya que a él le incumben las decisiones. (Administración Activa).

Es nuestro interés ayudar, en la medida de nuestras posibilidades, a que la coordinación de asesoría jurídica para el sector administrativo sea lo más acertada posible, tal como es otra de nuestras atribuciones, pero para lograrlo se requiere, entre otras cosas, la cooperación de todos los departamentos de asesoría jurídica que funcionan en la administración pública y, una de las formas es dando cumplimiento a las exigencias mínimas legales, a fin de hacer viables las respectivas consultas jurídicas.

No obstante lo dicho, nos permitimos enviarle copia de los dictámenes emitidos por este Despacho sobre la materia que usted nos interroga.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestro sincero respeto y agraciao.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.